REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.578.496
VASQUEZ VALENCIA
APELLIDOS
LUZ ELENA
NOMBRES

Luz Elena Vasquez V.
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1981
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

29-NOV-1999 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1104900-00143281-F-0031578496-20081227 0008907003A 1 27852657

	MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA NIT. 800.100.515-2	PÁGINA [1]
		CÓDIGO TRD 110 3 1
	DECRETOS	VERSIÓN 2

DECRETO No. 079
(MARZO 27 DE 2024)

El Alcalde de El Municipio de **EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA** en uso de sus facultades constitucionales y legales y:

CONSIDERANDO

Que, la Ley 10 de 1990, reorganizó el Sistema Nacional de Salud y en el artículo 10 se dispuso que, en los niveles seccionales y locales, el sistema de salud se regirá por las normas cientifico administrativas que dicte el Ministerio de Salud y será dirigido por el funcionario, que autónomamente determine el órgano competente de la entidad territorial respectiva, quien será designado por el correspondiente jefe de la administración.

Que, la Ley. 100 de 1993, dispuso en su artículo 192 que el representante de la Empresa Social del Estado ser la designado por 'el jefe de la entidad territonal de tema que 19 presentara la junta directiva por un periodo min mo de tres (3) años prorrogables.

Que, la Ley 1122 de 2007, en su artículo 28 elevó el periodo del gerente de la ESE a cuatro (4) años y dispuso que ese periodo sería institucional, permitiendo la reelección de aquel por una sola vez. Adicionalmente estableció que la conformación de la terna, por parte de la junta directiva se deba hacer previo proceso de selección o concurso de méritos, para que luego el jefe de la entidad territorial efectuara el respectivo nombramiento presuponiendo con esta última fase, cierto margen de discrecionalidad en cuanto a la elección de cualquier ternado.

Que, la Ley 1438 de 2011 reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en su artículo-72 recogió lo que en cuanto a meritocracia explicó la Corte Constitucional en la Sentencia C-181/IO mediante la cual declaró exequible la norma demandada bajo el entendido de que: 'la Corte declara la exequibilidad de la expresión bajo el entendido de que.(i) la tema a la que se refiere el inciso primero del artículo 28 de la ley 1122 de 2007 deberá ser conformada por concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones, (ii) el nominador de cada Empresa Social del Estadc deberá designar en el cargo de Gerente a quien haya alcanzado el más alto puntaje, y (iii) el candidato qué obtuvo la mejor calificación, el nominador deberá nombrar al segundo y, en su defecto, al tercero". Esta disposición fue trasladada al artículo 12 del Decreto 2993 de 2011 que, a su vez, modificó el artículo 4 del Decreto No 800 de 2008, reglamentario del artículo de la Ley 1122 de 2007'

Que la Ley 1797 de julio 1 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones que. regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan. otras

disposiciones", en su artículo 20 señala el estudio de la designación de los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado (ESE), así:

> **Artículo 20.** Nombramiento de Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado Los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las Competencias que señale el Departamento Administrativo la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, Gobernador o del Alcalde: Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial (Subrayado fuera de texto).

Que, de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Concepto Jurícico sobre elección y nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado rendido por el Departamento Jurídico de la Gobernación del Valle del Cauca de fecha 11 de marzo de 2024, las condiciones y procedimiento actual para la elección y nombramiento de Gerentes o Directores de Empresas Sociales del Estado (ESE), se puede extractar así:

> I.- El proceso de selección para elección de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado (ESE) contemplado en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 no es aplicable actualmente, y en Consecuencia tampoco lo es la reelección contenida en el mismo, pues la Ley 1797 de 20146 dispuso lo propio desde su entrada en vigencia, por lo que corresponde al Gobernador la designación de estos cargos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para su ejercicio evaluación de competencias, de manera independiente al periodo o períodos que de manera consecutiva haya desempeñado.
>
> II Se eliminó el concurso público y abierto de méritos a cargo de la Junta Directiva de la ESE, para la conformación de ternas que se presentaban al respectivo nominador.

III. El Nominador debe fundar su decisión de nombrar al Gerente o Director de la ESE en: 1 La evaluación del mérito. y 2.) La gestión desempeñada por quien ocupaba el cargo. la evaluación del mérito se satisface con el resultado del informe anual de la vigencia anterior (2023). Por ello, partiendo supuesto de elección o nuevo nombramiento en el cargo del Gerente o Director actual — que termina el 31 de marzo de 2024 — se deberá realizar reunión de Junta Directiva de la respectiva ESE, citada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del informe, en. la cual se evalúe la gestión del Gerente o Director, cuyo resultado deberá ser satisfactorio. El proceso anterior, debe Culminar antes del 31 de marzo de 2024. Obviamente dicho resultado constara en decisión de la. Junta Directiva

En el evento de que los Gerentes o Directores de ESE a nombrar, no hayan ejercido como tales en cicha Institución, Su nombramiento solo debe cumplir los dos (2) requisitos de que trata el punto anterior (1. La evaluación del mérito y 2. La gestión cesempeñada por quien ocupaba el cargo).

Que la señora **LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA** es odontóloga, con estudios de especialización en Administración en Salud y de Maestria en Saluc Pública, se ha desempeñado como Gerente de entidades del Sector Salud y actualmente no ocupa ningún cargo en el Hospital Santa Catalina de El Cairo – Valle del Cauca.

Que a la doctora **LUZ ELENA VÁSQUEZ VALENCIA** se le realizó la respectiva evaluación de las competencias establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No 680 de septiembre 02 de 2016, resultando satisfactorio, además que cumple con los requisitos para ocupar el cargo.

Por lo anterior se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de **GERENTE** de la entidad descentralizada de orden local **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** denominada **HOSPITAL SANTA CATALINA** del municipio de **EL CAIRO – VALLE** a la odontóloga **LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 31.578.496 expedida en Cali, para el periodo institucional que comprende del 01 de abril del 2024 al 31 de marzo del 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a través de la Secretaría de Gobierno Municipal el nombramiento para que informe por escrito su aceptación y realice los trámites de **POSESIÓN** la cual tendrá efectos a partir del 01 de abril del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESELE a través de la Secretaría de Gobierno Municipal a las demás entidades o dependencias administrativas de esta municipalidad que tengan injerencia en los tramites posteriores al presente nombramiento para que realicen lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha y los efectos del nombramiento regirán a partir del 01 de abril de 2024.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de El Cairo Valle, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ORLAIN SALAZAR RAMIREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Yecenia Cuesta Jiménez – Asesor externo
Elaboro: Andrea Romero Agudelo – Secretaria Ejecutiva
Reviso y aprobó: Orlain Salazar Ramírez – Alcalde Municipal

	MUNICIPIO DE EL CAIRO **VALLE DEL CAUCA** **Nit: 800.100.515-2**	PAGINA [1] CÓDIGO: TRD. 110.2
	ACTA DE POSESION	VERSION: 2

N°. 030

FECHA: *27 DE MARZO DEL 2024*

Se presentó al Despacho del Alcalde del Municipio de El Cairo, Valle del Cauca; la Odontóloga *LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA,* ***identificada con cédula de ciudadanía número*** *31.578.496 EXPEDIDA EN CALI, VALLE DEL CAUCA;* ***con el fin de tomar posesión del cargo de*** *GERENTE* ***de la*** *ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE,* ***nombrada mediante*** *DECRETO NUMERO 079 DEL 27 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE EL CAIRO VALLE.* ***Para lo cual presenta la cédula de ciudadanía. Acto seguido el Alcalde le tomó el juramento de ley a la compareciente, habiendo éste manifestado: "Declaro bajo la gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que me incumben; así mismo, declaro no estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad o prohibición alguna de orden Constitucional o Legal para posesionarme del cargo anteriormente citado, ni para ejercer mis funciones."***

Se procede a dar posesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y reglamentarias. La presente Acta de Posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir del 01 de Abril del año 2024.

ORLAIN SALAZAR RAMIREZ
Alcalde **Municipal**

Diego A. Castaño R

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ CASTAÑO
Secretario General y de Gobierno

LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA
La Posesionada

63

A C U E R D O Nro 001

(03 JUN 1994)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL " SANTA CATALINA " DE EL CAIRO VALLE
A " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " .

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CAIRO VALLE , en ejercicio de las atribu-
conferidas por el artículo 313 Numeral sexto dela Constitución Nacional y en especial por la ley 10 de Enero
.990 , el decreto ley Nro. 1333 de 1.986 y la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993 en su articulo 194 y ,

C O N S I D E R A N D O :

a-) Que el Codigo de Régimen Municipal , Decreto Ley de 1.986 en su artículo
ral cuarto asignó a los Concejo Municipales , la función de la creación de los establecimientos públicos del
unicipal , conforme a las normas que determinan el código y la ley.

b-) Que el artículo sexto literal b. de la ley 10 de Enero 10 de 1.990, radi
os municipios la responsabilidad de la prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención que
ide los hospitales locales , los centros y puestos de salud .

c-) Que el artículo 194 de la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993 , establece
partir de la vigencia de la ley , establece que la prestación de los servicios de salud en forma directa por
ión o entidades territoriales (Departamentos , Distritos o Municipios) , se hará principalmente a través
' Empresa Social del Estado " , que constituye una categoria especial de entidad publica descentralizada , con
ería jurídica , patrimonio propio, autonomía administrativa creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

d-) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1.993 define el régimen jurídico al
terá sometida la " Empresa Social del Estado " que se crea.

e-) Que el artículo 197 de la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993 le define al
pio que dispone de seis meses siguientes a la fecha de su vigencia para reestructurar las entidades descentra-
s del orden Municipal , cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud del primer nivel de -

4961 1994 (Bodas de Diamante)

69

úa acuerdo Nro. 001....

. atención .

A C U E R D A :

ULO PRIMERO : Crease el Hospital local " Santa Catalina " de El Cairo Valle como una " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " del orden municipal , dotada de Personeria Jurídica , Patrimonio propio y autonomía administrativa del primer nivel de atención y adscrita a la Alcaldia del Municipio de El Cairo Valle.

ULO SEGUNDO : El régimen jurídico a la que deberá estar sometida la empresa local del estado que se crea , será estipulado por el artículo 195 de la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993.

ULO TERCERO : El Hospital Local " Santa Catalina " del Municipio de El Cairo Valle " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " , tendrá una Junta Directiva conformada por ocho (8) miembros distribuidos así :

-El Alcalde o su delegado quien la presidirá.
-El Jefe de la Dirección Local de Salud o su delegado.
-Un representante del Concejo Municipal de El Cairo Valle. (No concejal).
-Un representante del Comité Científico elegido por y entre sus miembros.
-Los cuátro miembros restantes serán designados por y entre los representantes del Comité de Participación Comunitaria de la institución.

El Director o el Representante Legal del Hospital " Santa Catalina " " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " asistirá a la Junta con derecho a voz pero sin voto.

RAFO 1 : Cuando el Alcalde Municipal delegue en el Director este debe delegar su representación.

CONTIENUA

1994 Gaceta de Oficina

AGRAFO 2 : Podrán asistir a la Junta Directiva del Hospital " Santa Catalina " " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " de El Cairo Valle , con voz pero sin voto los Alcaldes de los Municipios que refieran a la respectiva entidad, a fin de lograr mayor eficiencia en los mecanismos de referencia y contrarreferencia y mejor calidad de los servicios.

TICULO CUARTO : El nombramiento del Director del Hospital " Santa Catalina " de El Cairo Valle, " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " , se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1.993 y su reglamentaria.

NICULO QUINTO : El Hospital Local " Santa Catalina " " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " tendrá un Comité Científico presidido por el Director Científico, conformado por representantes de los Médicos y Profesionales de la salud que prestan sus servicios a la entidad y que tendrá como función proponer para su adopción , según el reglamento , las decisiones sobre los aspectos científicos y tecnológicos , para la selección de procedimientos técnicos , guías y protocolos , así como para adelantar labores de control y preparación en la prestación del servicio.

TICULO SEXTO : Facultar a la Junta Directiva para que elabore y promulgue el estatuto orgánico de la " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " que se crea por este ACUERDO.

TICULO SEPTIMO : Concedese autorización al Alcalde Municipal , para llevar a cabo la adecuación administrativa y organizacional de la la Entidad que se crea y en especial por lo dispuesto por la Ley 10 de 1.990 , Ley 60 de 1.993 , Ley 100 de 1,993 , a efectos de permitirle al Hospital "Santa Catalina " de El Cairo Valle , " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " asumir sus responsabilidades y funciones para la prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención.

TICULO OCTAVO : Las autorizaciones conferidas al Alcalde Municipal en el artículo anterior po-

CONTINUA

acuerdo Nro. 001

.... drán ser ejercidas dentro del año siguiente a la vigencia del presente ACUERDO.

NOVENO : El presente ACUERDO rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE :

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de El Cairo Valle , a los veintitres (23) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994).

NEVARDO DE JESUS MURILLO GAVIRIA
Presidente

OSCAR MARINO OSPINA GALLEGO
Secretario.

1991, Fondo de Documentos

ACUERDO No. JDR 100 03 01 - 06
Marzo 30 de 2018

Por el cual se reforma el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO- VALLE.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial las que confiere el artículo 2, 6, 121, 122 y 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, y demás disposiciones legales vigentes, y

CONSIDERANDO:

A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

B. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de ta es princip os.

C. Que EL HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE como Empresa Sociales del Estaco constituye una categoría especial de entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 001 de junio 1 de 1994, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

D. Que de conformidad con el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1876 de 1994, en materia contractual la ESE se rige por

el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la admin stración pública.

E. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

F. Que la sujeción a las normas del derecho privado no implica que servidores públicos encargados de la contratación puedan hacer caso omiso de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal establecidos en la Constitución Política y la Ley, ni que puedan actuar al margen de los fines esenciales que según la carta política están llamadas a cumplir. Por ende La responsabilidad de los administradores de las empresas sociales del Estado, del HCSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, se regirá directamente por las previsiones del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 80 de 1993, que recoge parcialmente los alcances del precepto constitucional, Sin que haya lugar a recurrir al ordinal 8° del artículo 24 de la ley 80, es evidente, que los procesos de contratación de estas empresas, no se podrá actuar con desviación de poder y que las competencias se ejercerán " exclusivamente para los fines previstos en la ley". pues ello emana de los principios contenidos en los artículos 121 y 209 constitucionales y 2° y 3° del CPACA.

G. Que adicionalmente y en relación con la moralidad, e articulo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

H. Que por su parte, el articulo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la Ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de

los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

I. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo a los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

J. Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva consignadas en el Estatuto de la Empresa, Acuerdo No. **JDR 100 03 01 - 05**, le corresponde reglamentar todo lo referente a la Contratación de la Empresa con el fin de cumplir el objeto para el cual fue creada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, 5, 11 y 14 del Decreto 1876 de 1994.

Con el fin de reglamentar el proceso de adquisición de bienes y servicios para la entidad, se hace necesario expedir el estatuto de contratación para la escogencia de las mejores ofertas para la administración.

K. Que en consecuencia a través del estatuto de contratación, la Empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

L. Que la remisión legal al Derecho Privado en relación con los contratos que celebre el Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle del Cauca, en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algunos requisitos de orden interno cuando de la celebración de determinados contratos se trate.

M. Que con el fin de agilizar y hacer más eficiente y eficaz la gestión administrativa y de contar con las herramientas jurídicas que le permitan a la ESE afrontar los nuevos retos que le impone las actuales exigencias que el ordenamiento jurídico dispone para la prestación del servicio de salud competencia, dentro del marco de los principios de la función administrativa y fiscal, La E.S.E. aprobó en la vigencia 2012, el presente reglamento de contratación, que hasta la fecha rige.

N. Que conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 5185 del 14 de Diciembre de 2013, emanada del Ministerio de Salud y de la Protección Social, esta E.S.E. Municipal debe acogerse a los nuevos lineamientos contractuales establecidos en la precitada norma, y adoptar un nuevo Estatuto de Contratación.

De conformidad con las consideraciones referidas La Junta Directiva del HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1 – OBJETO: El presente ACUERDO de la JUNTA DIRECTIVA tiene por objeto reformar el reglamento contratación de la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, adoptando los nuevos lineamientos, además de las reglas y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por sus funcionarios, por los contratistas, interventores y supervisores, sin excepción alguna.

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2 - CAMPO DE APLICACIÓN: El presente reglamentc se aplica a la Contratación que celebre la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE en desarrollo de su función social en todas las Secciones, Departamentos, Oficinas y Áreas de la Institución.

ARTÍCULO 3 - NORMAS APLICABLES: Toda contratación que realice la E.S.E. se sujetará a las normas de que trate el presente Acuerdo, a los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, a las disposiciones de la Ley 100 de 1993, Código de Comercio, Código Civil, y a la ley de contratación estatal en los casos que sea procedente.

Además se tendrán en cuenta las normas especiales que expidan los órganos competentes y demás disposiciones relacionadas con la prestación de servicios en salud, las disposiciones del Estatuto Anticorrupción, Ley 190 de 1995 y del Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, que le sean aplicables en cuanto a la naturaleza jurídica de la Empresa.

Los contratos celebrados en el exterior se regirán por el derecho internacional, y en su ejecución por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos u órdenes financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, se someterán a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

En caso de duda o contradicción entre las disposiciones del Estatuto, el componente normativo de su reglamentación y los procedimientos que las desarrollen, los principios indicarán el sentido prevalente que debe tener la interpretación, siempre en procura de la publicidad, la transparencia, la eficiencia, eficacia, efectividad y economía de los procesos contractuales de la E.S.E Hospital Santa Catalina, al servicio de la Misión institucional, mediante el ejercicio responsable de las competencias contractuales que se confieran.

ARTÍCULO 4 - PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: Los principios que regirán las actuaciones contractuales de LA ESE son:

1. **Principio de Debido Proceso**: Las actuaciones contractuales de la E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. **Principio de igualdad:** Las actuaciones contractuales de la E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el articulo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3. **Principio de Imparcialidad:** El proceso de contratación, se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. **Principio de Buena fe:** En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. **Principio de Moralidad:** En el proceso de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6. **Principio de Participación:** La E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos,

organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7. **Principio de Responsabilidad:** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E., del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como también a proteger el patrimonio de la E.S.E.; por ende, en virtud de éste principio la E.S.E. y sus agentes asumirán las consecuencias de sus decisiones, omisiones y extralimitación de sus funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

8. **Principios de Transparencia**: El proceso de contratación será de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. **Principio de Publicidad:** En virtud de este principio, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de las tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10. **Principio de Coordinación:** las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. **Principio de Eficacia:** La Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12. **Principio de Económica:** La Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. **Principio de Celeridad:** La Empresa social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones justificadas.

14. **Principio de Planeación:** La Empresa Social del Estado, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

15. **Principio de contradicción:** En virtud de este principio, los interesados en los procesos contractuales tendrán la oportunidad de conocer y controvertir las decisiones que la E.S.E. adopte conforme a la ley, como cuando hace uso de las cláusulas exorbitantes.

16. **Otros Principios:** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la E.S.E. se desarrollan con base en los principios anteriormente establecidos, en los postulados que rigen la función administrativa y fiscal según la constitución y la ley, en las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, en las reglas de interpretación de la contratación y en los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 5 - FINES DE LA CONTRATACIÓN: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. busca el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continua, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos asociados a la salud pública y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la E.S.E. que, además de la obtención de utilidades, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social, que como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 6 - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. EN LA CONTRATACIÓN: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la E.S.E. tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3. Solicitará la actualización o la revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá, las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de la vigencia de las garantías.

5. Exigirán que la calidad de las obras, bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

6. Adelantarán las acciones tendientes a obtener la indemnización de los daños que sufra la E.S.E. en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos de convocatoria pública, o de contratar en los casos de contratación directa.

9. Actuará de tal modo que por causa imputable a la E.S.E., no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que se presenten y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver y solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 7 - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realización de los fines de que trata el artículo 5° del presente estatuto, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrá derecho, previa solicitud, a que la administración le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a punto de no pérdida cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven las prestación a que está llamado a cumplir en grado tal que le resulte excesivamente onerosa. (Art. 868 Código de Comercio).

2. Colaborará con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatará las órdenes que la E.S.E. le imparta durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.

3. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

4. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto.

CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA Y DE LA CAPACIDAD

ARTÍCULO 8 - COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista, y celebrar contratos corresponde al Gerente de la E.S.E., en las cuantías establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 9 - FACTULTAD DE DELEGACIÓN O REPRESENTACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS: El Gerente de la E.S.E. podrá mediante resolución motivada delegar total o parcialmente esta facultad, en los funcionarios del nivel directivo o su equivalente. La respectiva decisión indicará los términos, condiciones y demás características de la delegación, de la cual informará en su momento a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La delegación no exime de responsabilidad a delegante, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y este podrá reformar y revocar los actos de aquel, pudiéndola reasumir en cualquier momento.

ARTÍCULO 10 - DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA: Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva la celebración de los siguientes contratos.

Por su objeto: Los contratos de enajenación de inmuebles (compraventa y permuta), empréstitos, compra de títulos valores y contratos de sociedad, cualquiera sea la cuantía.

Por su valor: Los contratos cuya cuantía sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los convenios y contratos interadministrativos.

ARTÍCULO 11 - CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Podrán contratar con la E.S.E. todas las personas Naturales o Jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes. También podrán celebrar contratos con la E.S.E., los consorcios y las Uniones Temporales, las cuales deberán demostrar su capacidad legal, y la ausencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 12 - REGISTRO DE PROVEEDORES. En todas aquellas contrataciones que superen los mil (1.000) smlmv, toda persona natural o jurídica que pretenda contratar con La Empresa, deberá estar inscrita en el Registro Interno de Proveedores, o en el Registro Único de Proponentes que se lleva en la Cámara de Comercio, en el cual consignará, entre otros aspectos, su objeto social y actividad económica, los bienes y servicios que proveerá a la empresa en caso de ser adjudicatario y sus datos de contacto, salvo en aquellos casos en que se trate de un único o exclusivo proveedor artífice o proponente, contratos de ciencia y tecnología, contratos de precios regulados, concesiones, interadministrativos, contratos de precio ponderado y en los demás que La Empresa lo señale expresamente.

PARÁGRAFO: La Empresa podrá crear una lista de proveedores que hayan prestado servicios o hallan suministrado bienes de forma satisfactoria a la empresa, a fin de solicitar a los mismos cotizaciones, ofertas y adelantar contratos en caso de ser procedente.

ARTÍCULO 13 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: No podrán participar en las convocatorias ni ofrecer directamente en los procesos de selección y adquisición de bienes, obras o servicios, ni celebrar contratos con la E.S.E., por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incursos en las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 14 - PLAN DE COMPRAS. De acuerdo con la Ley 598 de 2000 y el Decreto 3512 de 2003, La Empresa, contará con un plan de compras, en el cual deberá constar la planeación de las necesidades de obras, adquisiciones de bienes y/o servicios, acorde con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 15: ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD. La Empresa, en desarrollo de su actividad contractual, podrá actuar como contratante o como contratista.

ARTÍCULO 16: FUENTES DE INFORMACIÓN. La Empresa, podrá acudir a los registros de las Cámaras de Comercio, listados o guías de proveedores, catálogos de precios, hacer invitaciones verbales o telefónicas, precalificar proponentes o acudir a cualquier Entidad pública o instituciones gremiales reconocidas en el mercado.

Para efectos de consulta de precios o condiciones de mercado, La Empresa consultará el Registro Único de Precios de Referencia (RUPR- SICE) establecido en la ley 598 de 2000 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 17: COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y COMITÉ DE COMPRAS. Estos comités son órganos internos de asesoría y consulta para los procesos contractuales que adelanta La Empresa, que tienen como fin garantizar una gestión contractual acorde con los principios rectores de la contratación establecidos en este documento la constitución y las leyes.

El comité de contratación conocerá de los procesos de Licitación, Solicitud Privada y Pública de Oferta regulados en el presente Estatuto, así como conceptuar sobre adiciones, prorrogas, liquidaciones y demás actuaciones relacionadas con la ejecución de los contratos y conocerá de forma residual de los procesos de Única Oferta.

PARÁGRAFO: El comité de evaluación de la contratación estará conformado por El Subgerente respectivo según la naturaleza del contrato, quien lo presidirá, El

Jefe de Unidad Funcional o Jefe de la dependencia gestora, que haya intervenido en la elaboración de los estudios previos, El Coordinador o Asesor del área jurídica y los asesores externos de La Empresa para casos específicos.

CAPITULO III
DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 18 - DEFINICIÓN: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la E.S.E., previstos en el derecho privado, en el presente reglamento o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen a continuación:

ARTÍCULO 19.- CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO: Son contratos de prestación de servicios de apoyo los que celebre la E.S.E. para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser celebrados cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, y en ningún caso implicarán subordinación o ausencia de autonomía respecto al contratista. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable y sólo para actividades de carácter temporal.

PARÁGRAFO 1: El Subgerente en forma indelegable deberá certificar la inexistencia del personal de planta para desarrollar la actividad que se pretende contratar.

ARTÍCULO 20.- CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS O TECNOLÓGICOS: Son contratos de prestación de servicios profesionales, científicos o tecnológicos los que celebre la Entidad para desarrollar actividades que requieren de conocimientos específicos relacionados con el funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán ser celebrados con personas que hayan demostrado la idoneidad y experiencia suficiente y directamente relacionada con el área de que se trate, de lo cual el Subgerente de la E.S.E. deberá en todo caso dejar constancia escrita.

ARTICULO 21.- CONTRATOS DE CONSULTORIA: Son contratos de consultoría los que celebre la E.S.E. referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos,

dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

ARTICULO 22.- CONTRATO DE SUMINISTRO: El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga a cambio de una contraprestación a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuacas de cosas o servicios por precios unitarios (C. Co Artículo 968).

PARAGRAFO 1: Podrá pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido, para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones en el mercado.

PARAGRAFO 2: Se podrá dar bienes muebles en pago de los que se adquieran para prestar el servicio, previo avalúo que efectuará el personal de la Entidad con conocimientos técnicos en la materia o a través de peritos que se contraten.

Si los bienes suministrados por el contratista tienen un costo superior a los bienes entregados por la E.S.E, la diferencia deberá ser cubierta en dinero caso en el cual se requiere del correspondiente registro presupuestal.

ARTICULO 23.- CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO: Es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso. (Art. 2200 C.C).

PARÁGRAFO: El contrato de comodato, en el evento que la E.S.E. sea el comodante, solo podrá pactarse por un término máximo de cinco (5) años, prorrogables por otro tanto.

ARTICULO 24.- CONTRATO DE COMPRAVENTA. Es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. (Art. 1849 C.C.).

PARAGRAFO: Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles, la E.S.E. solicitará un avalúo que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, previa solicitud de la entidad. Si pasados quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud, esta no fuere atendida, o el instituto manifestare su imposibilidad de hacerlo, la E.S.E. contratará, con tal fin, a una persona natural o jurídica privada experta en la materia la cual no requiere que esté autorizada por una lonja de propiedad raíz.

En los contratos para la adquisición de inmuebles, se entienden incorporadas las reglas del Código Civil relativas a las obligaciones de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

PARÁGRAFO: VENTA DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA: La E.S.E. podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

a) Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado, o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieren para la prestación del servicio y conforme a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

b) La venta de bienes en pública subasta se hará por el sistema de contratación directa o por convocatoria pública según la cuantía del bien y con fundamento en los artículos 21 y 22 del presente reglamento.

c) Para la venta de bienes en pública subasta por contratación directa, se deberá invitar previamente a presentar ofertas para lo cual se deberá publicar un aviso durante por lo menos dos (2) días en lugares de la E.S.E. visibles al público. Cuando el valor de los elementos objeto de la venta supere la cuantía indicada en el literal "a" del artículo 22 del presente reglamento, la invitación se publicará por una sola vez en un medio de comunicación de amplia circulación regional.

d) Para efectos de determinar el procedimiento de selección que se debe adelantar para la venta de bienes en pública subasta, el Gerente deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita conocer su valor unitario. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

e) Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o el funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o, disponer, previo reevalúo, su envío a nueva subasta por el sistema de martillo.

ARTICULO 25.- LA PERMUTA O CAMBIO: es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro. (Art. 1955 C.C.).

ARTÍCULO 26.- CONTRATOS DE OBRA: Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. (Art. 2053 y siguientes. C.C.).

ARTÍCULO 27.- CLASES DE CONTRATOS DE OBRA: Teniendo en cuenta la forma de pago los contratos de obra pueden ser:

a) **CONTRATO DE OBRA A PRECIO ÚNICO O GLOBAL**. Consiste en una suma fija y determinada, que será la que la Entidad pagará por la ejecución total de la obra. El contratista no podrá pedir aumento de precio, so pretexto de haber encarecido los jornales o los materiales, o de haberse hecho agregaciones o modificaciones en el plan primitivo, salvo que se haya ajustado a un precio particular por dichas agregaciones o modificaciones (C.C Artículo 2060). Los artífices u obreros empleados en la construcción de la obra por el contratista, no tendrán acción contra el contratante sino subsidiariamente y hasta concurrencia de lo que éste debía al contratista.

b) **CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS**. Se pacta el precio por unidades o cantidades de obra y en relación con una unidad de medida; su valor total, es la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites que el mismo contrato fije. El reconocimiento puede hacerse parcialmente cuando se ha convenido que la obra se apruebe por partes. (Artículo 2058 C.C).

c) **CONTRATO DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA**. Se trata de obtener los servicios de una persona natural o jurídica con la suficiente idoneidad y experiencia para que, como contratista, se encargue, por cuenta y riesgo de la entidad contratante, de la ejecución de la obra, materia del contrato. Este contrato tiene las siguientes características:

El contenido del contrato abarca dos grupos bien definidos de obligaciones principales, aparte de las que adicionalmente se estipulen en casos especiales así:

PRIMER GRUPO: se refiere a las obligaciones propias del contrato legalmente denominadas de "arrendamiento para la confección de una obra material", regulado por los Artículos 2053 a 2062 del C.C, cuyo objeto principal es la

ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos.

SEGUNDO GRUPO: atañe a las relaciones que se establecen entre la E.S.E. el constructor en lo que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra. Este segundo grupo, se rige por las normas del C.C, que regulan el contrato de mandato (Artículos 2142 a 2199), aplicables al de administración delegada en cuanto no pugnen con las estipulaciones hechas por los contratantes y con las características especiales de este contrato.

ARTÍCULO 28.- RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DELEGADO. El constructor o administrador delegado, debe vigilar además de los aspectos usuales (precio, calidades, cantidades entregadas, etc.), que los subcontratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales para con sus trabajadores, así como las actividades administrativas inherentes al mismo, toda vez que el Artículo 3º del D.L. 2351/65 establece una responsabilidad solidaria a cargo del beneficiario del trabajo o dueño de la obra por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores de tales subcontratistas si estos no los pagan. En consecuencia, si por esta causa sobrevienen perjuicios a La E.S.E., podría configurarse para el administrador delegado la obligación de indemnizar tales perjuicios.

El contratista sólo es un representante de la E.S.E. ante las demás personas relacionadas con la obra.

ARTICULO 29.- CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO: El arrendamiento es un contrato en que las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce un precio determinado.(Art. 1973 C.C.).

ARTICULO 30.- CONTRATOS DE EMPRESTITO: Son aquellos que tienen por objeto proveer a la E.S.E. de recursos en moneda nacional, extranjera, con plazo para su pago.

PARÁGRAFO: Estos contratos se sujetarán a lo dispuesto por las normas civiles y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: Son convenios interadministrativos los que celebra la E.S.E. con otras entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos.

Cuando la E.S.E. y una o varias entidades estales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta; cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico; cuando se aúnan esfuerzos financieros para la ejecución de obras cuya contratación esté en cabeza de la entidad que pueda garantizar de la mejor forma los principios de eficiencia y economía, la inexistencia de intereses opuestos y la existencia de intereses comunes y complementarios, genera la celebración de convenios interadministrativos.

ARTÍCULO 32.- DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Son contratos interadministrativos los que celebra la E.S.E. con otras entidades estatales en cuyo acuerdo de voluntades una de las partes se compromete a suministrar un bien, servicio o construir una obra, existiendo para ello intereses opuestos y no complementarios entre las dos entidades estatales.

ARTICULO 33.- CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD: Aquellos que celebra la entidad con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y otros planes que defina la entidad. Los requisitos mínimos para la celebración de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, son los establecidos en el decreto 4747 de 2007 y las normas que lo adicionen o modifiquen.

33.1 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la Empresa como del contratista se regirán por lo establecido en el presente reglamento y en el Reglamento de Prestación de Servicios aprobado por la Junta Directiva de la Empresa a través de acuerdo.

33.2 DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD. Cuando la Empresa realice un contrato para vender servicios de salud cuyo pago se haya pactado por evento o por capitación o cualquier modalidad que permita la Ley, el precio de estos servicios será el determinado por la Empresa con observancia de lo establecido en la Ley.

33.3 DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD: Podrá pactarse el pago, entre otros, a través de las siguientes formas:

- Pago con concertación previa de tarifa, (por evento)
- Pago por capitación
- Pago Integral por Diagnóstico Asociado (o paquete)

PARÁGRAFO: Se podrá contratar por cualquiera de los sistemas establecidos sin perjuicio de pactar formas de pago mixto o utilizar cualquiera otra modalidad que surja amparada en la ley y no contemplada en el presente estatuto. Las tarifas serán determinadas por la Gerencia con supervisión de los parámetros legales.

ARTÍCULO 34.- ASOCIACIONES DE E.S.E.S SOCIALES DEL ESTADO: En concordancia con el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, las ESES se asocian para:

a) Contratar la compra de insumos o servicios.
b) Vender servicios o paquetes de servicios de salud.
c) Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud.
d) Desarrollar las funciones y el objeto social en los términos del decreto 536 de 2004.

ARTICULO 35.- CONTRATOS POR NEGOCIACIÓN CONJUNTA: El Hospital podrá contratar de manera directa y sin consideración a la cuantía con personas naturales o jurídicas que fueran seleccionadas y favorecidas con el proceso de negociación conjunta que se realice entre la Secretaría Departamental de Salud y la ESE o entre las ESEs de la red departamental, asociadas mediante convenio para efectos de buscar mejores negociaciones de bienes y servicios.

ARTICULO 36.- CONTRATOS DE TERCERIZACIÓN: Acto jurídico contractual en virtud del cual la ESE otorgas a una persona llamada operador externo, tercero o contratista, la gestión de todos o determinados servicios de salud, de conformidad con el estatuto interno, en las condiciones que la entidad estatal exija en los pliegos de condiciones, bajo la dirección y control de la ESE, a cambio de una participación. El Hospital podrá ofertar y vender servicios a través del operador externo, por lo que se deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios mediante una eficiente explotación de los factores de producción que utilice el objeto de tercerización.

ARTICULO 37.- ALIANZA CON PERSONAS JURÍDICAS: La ESE podrá asociarse con otra persona jurídica para desarrollar sus funciones establecidas en la Ley 100 de 1993, en calidad de colaborador. En el contrato de asociación o alianza deberán puntualizarse las obligaciones, derechos, participación y demás elementos esenciales del contrato.

ARTICULO 38.- DE LOS CONVENIOS DOCENTE – ASISTENCIALES: Son aquellos por medio de los cuales se articulan en forma armónica las acciones de Instituciones educativas e instituciones prestadoras de salud, para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentre cursando un programa de pregrado o de postgrado en el área de la salud.

PARÁGRAFO: Los Convenios Docente-Asistenciales que celebre La Empresa, se regirán por las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 39.- DE LOS DEMÁS CONTRATOS: En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, LA E.S.E. podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la Autonomía de la Voluntad.

CAPITULO IV
DEL CONTENIDO Y LA FORMA DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 40.- DE LA FORMA DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la E.S.E. constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes o servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes tengan que cumplir esta formalidad.

La E.S.E. establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos.

ARTÍCULO 41 - DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el presente estatuto, correspondan a su esencia y naturaleza.

La E.S.E. podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requerirá el cumplimiento de los fines estatales a su cargo.

En los contratos que celebre la E.S.E. podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del presente estatuto y a los de la buena administración.

ARTÍCULO 42 - MINUTAS GUIAS Y ESTANDARIZACION DE MODELOS: Con el fin de facilitar la elaboración de los contratos, la E.S.E. diseñará minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además, las relativas a su caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral (cláusulas excepcionales), sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales, garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las minutas podrán contener otras cláusulas que de acuerdo con este reglamento y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato de que se trate.

CAPITULO V
DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN:

ARTÍCULO 43.- DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN: De acuerdo con las normas del presente reglamento, la E.S.E. para contratar utilizará una de las siguientes formas de contratación.

- Convocatoria pública
- Invitación pública
- Contratación directa

ARTÍCULO 44.- CONTRATACION POR CONVOCATORIA PÚBLICA: Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. formula públicamente y a través de la página Web de la E.S.E. y de medios de comunicación del orden nacional, departamental o regional, una convocatoria a personas naturales o jurídicas indeterminadas, para que, en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E., y selecciona entre ellas la más favorable para los intereses de la Entidad, con estricta sujeción a los factores de evaluación y ponderación previamente establecidos en el pliego de condiciones. Esta modalidad de selección se llevará

a cabc si la cuantía estimada del contrato a celebrar sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de la convocatoria pública, salvo los casos señalados taxativamente en los artículos 22 y 23 del presente estatuto.

ARTÍCULO 45 - INVITACIÓN PÚBLICA: Es el sistema por el cual se invita a presentar ofertas a proponentes indeterminados mediante aviso fijado en la página Web de la E.S.E. y en la cartelera de la E.S.E. La invitación pública se llevará a cabo si la cuantía estimada del contrato que ha de celebrarse es superior a 200 SMLMV y menor o igual de 300 SMLMV.

ARTÍCULO 46 - CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. hace conocer a uno o más oferentes su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y especificas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar de manera directa en los siguientes casos:

a) **Por razón de la cuantía:** Cuando se trate de contratos cuyo valor sea hasta trescientos (300) salarios minimos legales mensuales vigentes, inclusive.

b) **Por razón del objeto de los contratos independientemente de su cuantía:** Los convenios y contratos inter administrativos, excepto el contrato de seguro el cual deberá adelantarse por convocatoria pública si su cuantía excede lo indicado en el literal "a" del presente artículo; contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles; contratos de prestación de servicios profesionales, científicos, tecnológicos y de apoyo, sin perjuicio de los requisitos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 15 del presente estatuto, contratos de empréstito y las modalidades contractuales indicadas en los numerales 13, 14, 15 y 16 del artículo 15 del presente reglamento.

c) **Por razón de las condiciones del mercado:** Cuando no exista pluralidad de oferentes o cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones, o en general, cuando falte voluntad de participación

d) **Por razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato:** Cuando se presente urgencia manifiesta. En estos casos y con el objeto de

preservar la transparencia en este aspecto, la Entidad deberá actuar conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

e) Cuando se hubiere declarado desierta la convocatoria o la invitación pública en los términos del artículo 30 del presente estatuto.

PARAGRAFO 1: CONTRATACIÓN DIRECTA SIN FORMALIDADES PLENAS: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se celebrarán a través de contratación directa sin formalidades plenas. Para este procedimiento se dará cumplimiento a las siguientes sujeciones:

1. No se requiere pluralidad de ofertas.

2. Se elaborará una orden de obra, de servicios, de suministro, de transporte o de compra, en la cual se establezca como mínimo objeto, plazo, precio, obligaciones del adjudicatario y garantía si se exige.

3. El Gerente, a través de los funcionarios delegados para tal efecto, mediante resolución interna indagará minuciosamente los precios y condiciones del mercado dejando constancia de dicho procedimiento.

4. El Subgerente de la E.S.E. será el responsable de analizar la existencia o no de los riesgos que puedan estar involucrados en la ejecución de la orden previa, y determinará si es o no procedente la exigencia de garantías que amparen dichos riesgos en los términos, condiciones y amparos establecidos en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2: CONTRATACION DIRECTA CON FORMALIDADES PLENAS Y DOS PROPUESTAS: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea mayor a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá de contrato con todas sus cláusulas y formalidades y dos (02) propuestas. Para este procedimiento se dará cumplimiento a las siguientes sujeciones:

1. El funcionario con competencia asignado por resolución interna deberá elaborar estudios previos en los que se defina, como mínimo, la descripción de la necesidad, la carencia o el problema que la E.S.E. pretende satisfacer con la contratación; la descripción del objeto a contratar con sus especificaciones e identificación del contrato a celebrar; el análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de

la respectiva contratación, así como el de su monto y el de posibles costos asociados al mismo; el análisis sobre la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles y los factores de habilitación y calificación que se aplicarán en el proceso de selección.

2. Se debe elevar invitación privada y por escrito a presentar cotización o propuesta en la que se indique la entidad pública interesada; el objeto de la contratación que se requiere, el sitio en el que se recibirán las propuestas; los factores objetivos que se establecen para evaluar y calificar las propuestas; los requisitos habilitantes; las fechas de presentación y evaluación de propuestas, de adjudicación y de celebración; y el sitio y plazos para consultar los estudios previos.

3. El contratista debe constituir las garantías exigidas en los términos y condiciones establecidas en el presente estatuto, las cuales deben ser aprobadas por resolución emanada de la Subgerencia.

PARAGRAFO 3: CONTRATACION DIRECTA CON FORMALIDADES PLENAS Y TRES PROPUESTAS: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea mayor a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a trescientos (300) salarios mininos legales mensuales vigentes se requerirá de contrato con todas sus cláusulas y formalidades y mínimo tres (03) propuestas. Para la celebración de estos contratos se debe dar cumplimiento a las siguientes sujeciones:

1. Se debe elevar invitación privada y por escrito a presentar cotización o propuesta en la que se indique la entidad pública interesada; el objeto de la contratación que se requiere, el sitio en el que se recibirán las propuestas; los factores objetivos que se establecen para evaluar y calificar las propuestas; los requisitos habilitantes; las fechas de presentación y evaluación de propuestas, de adjudicación y de celebración; y el sitio y plazos para consultar los estudios previos.

2. Se deben elaborar unos estudios previos que estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la E.S.E. propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el pliego de condiciones y deberán contener los siguientes elementos mínimos:

a) La descripción de la necesidad que la E.S.E. pretende satisfacer con la contratación

b) La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

c) El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la E.S.E. deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

d) La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

e) El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

f) El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

Para los contratos de obra además de lo anterior se requiere el levantamiento de planos, fichas técnicas, estudios de suelo, de factibilidad y prefactibilidad, todo ello dependiendo de la complejidad del contrato de obra que se vaya a celebrar.

Parágrafo. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

3. Se debe elaborar un pliego de condiciones que contenga como mínimo los siguientes requisitos:

 a) La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar.

 b) Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación

de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.

c) Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas.

d) Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo.

CAPITULO VI
PROCESO DE CONTRATACION

ARTÍCULO 47 – PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página WEB del Hospital y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP-.

ARTÍCULO 48.- PROCESO DE CONTRATACION: Conjunto de actos y actividades y su secuencia que se adelantara por la E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, a través de las siguientes **ETAPA PRECONTRACTUAL** con las Fases de: Planeación y Selección, **ETAPA CONTRACTUAL** Contratación y Ejecución. **ETAPA POSCONTRACTUAL**: Liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 49.- ETAPA PRECONTRACTUAL: Para los efectos del presente reglamento se entiende como etapa pre contractual, aquella que se inicia con la necesidad de adquisición y/o realización de obras, bienes o servicios en la E.S.E. hasta el perfeccionamiento del contrato.

A. **FASE DE PLANEACION:** Comprende la fase de planeación que desarrollara la E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, mediante las siguientes actividades:

1. **Realización de estudios y documentos previos**: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital, los cuales deberán contener los siguientes elementos:

a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
b. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución y cuando el contrato incluya diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
c. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
d. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
e. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
f. El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.
g. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Para los contratos de obra además de lo anterior se requiere el levantamiento de planos, fichas técnicas, estudios de suelo, de factibilidad y pre factibilidad, todo esto dependiendo de la complejidad del contrato de obra que se vaya a celebrar.

Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

2. **Términos de condiciones:** En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
 a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
 c. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
 d. Las condiciones de costos y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
 e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación. indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
 f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de

propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega del anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.
h. El certificado de disponibilidad presupuestal.
i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
l. Los términos de supervisión y/o de la interventoría del contrato.
m. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
o. Lugar físico o electrónico en donde se puede consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
p. El lugar donde debe entregarse las propuestas.
q. La aplicación o no de las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Publica.
r. Los demás que se consideren necesarios de conformidad con la modalidad de selección.

B. **FASE DE SELECCIÓN:** La E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, La E.S.E., podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

CAPITULO VIII
DE LA ETAPA CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 50.- ETAPA CONTRACTUAL: Para efectos del presente reglamento se entiende como Etapa Contractual aquella que se inicia una vez se ha perfeccionado y legalizado el contrato hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 51.- FASE DE CONTRATACION: Periodo comprendido entre la suscripción del contrato por parte de La E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE

EL CAIRO VALLE, y el CONTRATISTA, la publicación del contrato en el SECOP y la aprobación de la garantía si las hay.

CAPITULO IV

REGIMEN DE GRARANTÍAS DE LOS CONTRATOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente decreto regulan los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos, y (ii) los contratos y de su liquidación; (iii) así como los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las disposiciones especiales propias de cada uno de los instrumentos jurídicos aquí previstos.

Las normas contenidas en el presente capítulo son aplicables a todos los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el presente estatuto.

ARTICULO 53.- MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. Se entiende por mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (iv) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible, y sólo en los eventos previstos en el presente decreto, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

Parágrafo. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

ARTICULO 54.- CLASES DE GARANTÍAS. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

3.1 Póliza de seguros
3.2 Fiducia mercantil en garantía
3.3 Garantía bancaria a primer requerimiento
3.4 Endoso en garantía de títulos valores
3.5 Depósito de dinero en garantía.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente decreto.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

ARTICULO 55.- RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

55.1 **Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:**
La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

55.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

55.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

55.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

55.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

55.1.5 La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación previstos como requisitos de legalización del contrato.

55.2 **Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:**

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

55.2.1 Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

55.2.2 Devolución del pago anticipado. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

55.2.3 Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

55.2.4 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

55.2.5 Estabilidad y calidad de la obra. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

55.2.7 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, () derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

55.2.8 Calidad del servicio. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

55.2.9 Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

Parágrafo. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

ARTÍCULO 56.- CUBRIMIENTO DE OTROS RIESGOS. En adición a las coberturas de los eventos mencionados en el artículo anterior, la entidad pública deberá exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Cuando en algunos de los contratos de que trata el parágrafo anterior la entidad contratante autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los

perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

Lo anterior sin perjuicio de que la entidad contratante deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

ARTÍCULO 57.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

57.1 **Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

57.2 **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

57.3 **Pago anticipado.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

57.4 **Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

57.5 **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

57.6 **Estabilidad y calidad de la obra.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

57.7 **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** E valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por o menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

57.8 **Calidad del servicio.** El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

57.9 **Responsabilidad extracontractual.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia de ésta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

ARTICULO 58.- EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) smmlv, caso en el cual corresponderá a la

entidad contratante determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, en procesos de subasta inversa para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como en los concursos de mérito en los que se exige la presentación de una propuesta técnica simplificada.

ARTICULO 59.- EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA. En los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle por etapas subsiguientes y diferenciadas o cuya ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas, la entidad podrá dividir la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda de cinco (5) años. En este caso, el contratista otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar.

La garantía así constituida deberá tener por lo menos la misma vigencia del plazo establecido en el contrato para la ejecución de la etapa correspondiente. En el evento en que el plazo de ejecución se extienda deberá prorrogarse la garantía por el mismo término.

Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva.

El valor base de los amparos durante la etapa de operación y mantenimiento, será el valor anual estimado de las prestaciones del contratista durante dicha etapa. Estos amparos podrán otorgarse por períodos sucesivos de uno (1) a cinco (5) años, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga o una nueva garantía, con anticipación al vencimiento del plazo de la misma.

Antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, el contratista está obligado a prorrogar la garantía de cumplimiento o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente. En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y

liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento. En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará, obligado a garantizar la siguiente etapa.

En caso de que el contratista incumpla la obligación de prorrogar u obtener la garantía para cualquiera de las etapas del contrato, la entidad deberá prever en el mismo, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, sin que se afecte la garantía expedida para la etapa, en lo que tiene que ver con dicha obligación.

ARTICULO 60.- COMBINACIÓN DE GARANTÍAS. Para los efectos del artículo anterior, los contratistas podrán combinar cualquiera de las modalidades de garantías admisibles contempladas en el artículo 3° de Decreto Nacional 2493 de 2009.

ARTICULO 61.- APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO 62.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

ARTICULO 63. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en este estatuto la entidad contratante procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

63.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista

como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

63.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

63.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

CAPITULO II PÓLIZA DE SEGURO

ARTICULO 64.- CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, la póliza única de cumplimiento tendrá como mínimo las siguientes condiciones generales, aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

64.1 Amparos. Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

64.2 Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

64.2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

64.2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.

64.2.3 El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.

64.2.4 El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

64.3 Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.

La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

64.4 Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

64.5 Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

64.6 Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

ARTICULO 65.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PÓLIZAS QUE GARANTIZAN LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.

65.1 Modalidad e intervinientes. En las pólizas de responsabilidad extracontractual que se contraten con fundamento en este manual, la delimitación temporal de la cobertura deberá hacerse bajo la modalidad de ocurrencia, sin que resulte admisible establecer, para que haya cobertura, plazos dentro de los cuales deba presentarse la reclamación del damnificado al asegurado inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. En ellas tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

65.2 Amparos. La póliza de responsabilidad extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

65.2.1 Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante.

65.2.2 Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales

65.2.3 Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

65.2.4 Cobertura expresa de amparo patronal.

65.2.5 Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

65.3 En la póliza de responsabilidad extracontractual solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del 10% del valor de la cobertura que en ningún caso podrá ser superior a 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 s.m.l.m.v). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada se tendrán por no escritas.

65.4 Protección de los bienes. De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la entidad contratante deberá evaluar si con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño para sus bienes. En ese evento deberá exigir a su contratista, en la póliza de responsabilidad extracontractual, la contratación de un anexo de responsabilidad contractual que cubra los daños a esos bienes que se puedan generar con ocasión del contrato. El valor asegurado se establecerá a criterio de la entidad.

Si para efectos del contrato a ejecutar no se requiere póliza de responsabilidad extracontractual, deberá solicitarse la póliza específica que ampare ese riesgo.

CAPITULO III
FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

ARTÍCULO 66.- FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA. De conformidad con lo establecido en la ley, se puede utilizar la fiducia mercantil con finalidad de servir de garantía como mecanismo de cobertura aceptable por la entidad contratante para cubrir los riesgos derivados de la seriedad del ofrecimiento o del cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato o de su liquidación.

Los bienes o derechos que sean entregados en fiducia mercantil en garantía deberán ofrecer a la entidad contratante un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas.

La sociedad fiduciaria, en desarrollo del contrato de fiducia en garantía, deberá expedir el respectivo certificado de garantía o el documento que haga sus veces, en el que conste:

1. El nombre de la entidad pública beneficiaria de la garantía.
2. La duración del contrato de fiducia.
3. El valor de la garantía.
4. La vigencia de la garantía la cual deberá adecuarse a lo previsto en el artículo 7° de la norma del presente decreto, para cada una de las coberturas.
5. El valor de los bienes y derechos fideicomitidos que conste en el último de los estados financieros actualizados del fideicomiso y una descripción detallada de los mismos.
6. El procedimiento a surtirse en caso de hacerse exigible la garantía, el cual no podrá imponer a la entidad contratante condiciones más gravosas a las contenidas en este decreto.
7. Los riesgos garantizados.
8. La prelación que tiene la entidad contratante para el pago.
9. Los mecanismos por los cuales la fiduciaria contará con los recursos para hacer efectiva la garantía, los cuales no podrán afectar la suficiencia de esta.

Parágrafo. La fiduciaria no podrá proponer la excepción de contrato no cumplido frente a la entidad contratante.

ARTICULO 67.- BIENES ADMISIBLES COMO OBJETO DE LA FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA. Sólo podrá aceptarse como garantía la fiducia mercantil que tenga como activos que conforman el patrimonio autónomo los siguientes bienes y derechos:

67.1. Valores de aquellos que las normas del sector financiero autorizan para conformar carteras colectivas del mercado financiero, o la participación individual del contratista en estas mismas carteras.

67.2. Inmuebles sobre los cuales no pese gravamen alguno y que tengan un valor comercial determinado bajo el criterio de avalúo para realización o venta, que no tengan un valor inferior a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 s.m.l.m.v) al momento de constituir la garantía, que generen rentas predeterminadas con pagos en periodos no superiores a un (1) año, equivalentes mensualmente a por lo menos el cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) del valor establecido en dicho avalúo. Estas rentas no podrán estar a cargo del contratista garantizado y harán parte del patrimonio autónomo correspondiente.

El avalúo del bien inmueble deberá actualizarse mínimo una vez cada año calendario. En caso de que ese avalúo sea inferior al último en más del diez por ciento (10%) o que el bien pierda más del treinta por ciento (30%) de su valor en el término de doce (12) meses, el contratista garantizado deberá aportar nuevos bienes hasta cubrir el valor de la garantía exigida, en un término no inferior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha del requerimiento escrito de la fiduciaria.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos de los bienes y derechos que pueden entregarse al patrimonio autónomo, los bienes inmuebles no podrán ser reconocidos como activo de garantía sino por el setenta por ciento (70%) del valor que arroje el avalúo y los valores hasta por el noventa por ciento (90%) del valor efectivo anual, mes vencido.

Parágrafo 2°. De las rentas periódicas que produzcan los bienes o derechos que conforman el patrimonio autónomo la fiduciaria retendrá el uno por ciento (1%) mensual hasta completar el valor equivalente al tres por ciento (3%) del avalúo del bien o valor, sumas que invertirá en una cartera colectiva del mercado financiero y que destinará para el ejercicio de conservación, defensa y recuperación de los bienes fideicomitidos y los gastos necesarios para hacer efectiva la garantía. El saldo mensual de dichas rentas periódicas será entregado a quien indique el fideicomitente.

Este procedimiento se mantendrá hasta el momento en que deba hacerse efectiva la garantía, evento este en el cual todas las rentas se mantendrán en el fideicomiso para destinarlas al objeto principal del contrato.

ARTICULO 68.- AVALÚO DE LOS BIENES ENTREGADOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO. El avalúo que fija el valor de los activos inmuebles que conforman el fideicomiso, deberá ser emitido bajo el criterio de valor de realización a corto plazo por una entidad colegiada autorizada para realizar avalúos en el país, escogida de manera exclusiva por la fiduciaria. En todo caso los avaluadores deberán ser independientes y deberán estar registrados en el registro nacional de avaluadores. La totalidad de la remuneración de los avaluadores y de los costos del avalúo será exclusivamente pagados por la fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso, por lo que esta deberá tomar las medidas que aseguren la existencia de dichos recursos líquidos.

ARTÍCULO 69.- CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LA FIDUCIA MERCANTIL. Para la aprobación de la garantía por parte de la respectiva entidad, los oferentes o contratistas deberán acreditar la constitución de la garantía a través de la copia del respectivo contrato y entregar el certificado de garantía expedido por la sociedad fiduciaria.

El contrato de fiducia mercantil debe contener al menos los siguientes requisitos sin los cuales no podrá ser aceptado como garantía por parte de la entidad contratante:

69.1 Las partes del contrato fiduciario. En el contrato de fiducia se debe estipular que actúan como partes (i) el constituyente –que puede ser el oferente o contratista o una persona jurídica autorizada por sus estatutos para garantizar obligaciones de terceros y (ii) la fiduciaria.

69.2 Beneficiario. En el contrato de fiducia se debe estipular que el beneficiario es la entidad pública ante la cual el constituyente vaya a presentar una oferta o tenga celebrado un contrato. Cuando la fiducia esté constituida exclusivamente por valores de que trata el artículo precedente, esta podrá otorgarse a favor de varias entidades públicas para garantizar obligaciones derivadas de otras propuestas o contratos.

69.3 Conservación de los bienes. En el contrato de fiducia se debe estipular que es obligación del fiduciario realizar todos los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.

69.4 Idoneidad de la garantía. El contrato deberá contener la obligación del fiduciario de efectuar periódicamente valoraciones y avalúos sobre los

bienes que constituyen el patrimonio autónomo a precios de mercado o técnica y suficientemente atendiendo el valor de realización de los mismos, con el objeto de velar por la idoneidad de la garantía. Adicionalmente, deberá incluirse la obligación para el fiduciario de avisar a la entidad contratante, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que conoció que los bienes no resultan suficientes para el pago de las obligaciones garantizadas por disminución de su precio en términos de valor de mercado, con el fin de que se proceda a su reposición o ampliación, según el caso.

69.5 Reposición y ampliación de la garantía. En el contrato de fiducia debe quedar pactada la obligación a cargo del oferente o contratista de reemplazar o aumentar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al requerimiento del fiduciario los bienes cuyo valor se disminuya por aplicación de las normas de valoración a precios de mercado, o de entregar otros adicionales de las especies y características indicadas.

69.6 Procedimiento en caso de incumplimiento. Sin perjuicio de lo previsto en la ley, y sin que pueda hacerse más gravosa la actuación de la entidad contratante, en el contrato de fiducia se debe señalar con claridad el procedimiento a surtirse en caso de incumplimiento de las obligaciones del oferente o contratista.

En todo caso, cuando exista incumplimiento se pondrá en conocimiento de la sociedad fiduciaria el acto administrativo en firme y esta adelantará los trámites del caso para hacer efectiva la garantía. A la fiduciaria no le será admisible discutir la responsabilidad del contratista.

69.7 Obligaciones del fiduciario. En el contrato de fiducia se deben estipular claramente las obligaciones del fiduciario, que incluyan el procedimiento para la realización de los bienes transferidos en garantía, el aviso para su renovación o reemplazo por pérdida o deterioro de su valor de mercado cuando sea del caso, así como, la rendición de cuentas e informes periódicos sobre su gestión.

69.8 Rendición de cuentas. En el contrato de fiducia se debe estipular la rendición de cuentas a cargo del fiduciario de acuerdo con las reglas legales y reglamentarias relacionadas con la obligación de rendición de cuentas radicada en cabeza del fiduciario a favor no sólo del fideicomitente sino de la entidad beneficiaria.

69.9 Liquidación del negocio fiduciario. En el contrato fiduciario en garantía se debe estipular que en la fecha de liquidación del contrato que se garantiza mediante la fiducia, también se podrá solicitar la liquidación del contrato de fiducia mercantil.

69.10 Admisibilidad de la dación en pago. En el contrato de fiducia en garantía se pactará que la dación en pago de los bienes fideicomitidos sólo procede cuando la entidad estatal así lo autorice, siempre y cuando hubiese trascurrido más de un (1) año sin que se pueda realizar el bien. En ese evento se entenderá que la entidad lo recibe por el valor del cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado efectuado para ese fin, siempre y cuando ese monto cubra –como mínimo– el valor del perjuicio reclamado.

CAPITULO IV
GARANTÍAS BANCARIAS A PRIMER REQUERIMIENTO

ARTICULO 70.- GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de este decreto, las garantías bancarias a primer requerimiento pueden ser utilizadas como mecanismo de cobertura aceptable por la entidad contratante para cubrir los riesgos derivados de la seriedad del ofrecimiento o del cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y de su liquidación.
A través de una garantía bancaria, una institución financiera nacional o extranjera, asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a la entidad contratante, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor del perjuicio sufrido por esa entidad como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el proponente o contratista, ante la presentación del acto administrativo en firme que así lo declara.

ARTICULO 71.- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS BANCARIAS A PRIMER REQUERIMIENTO. Las entidades públicas podrán aceptar el otorgamiento de garantías bancarias a primer requerimiento para garantizar la seriedad de los ofrecimientos y las obligaciones derivadas del contrato y de su liquidación, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

71.1 La garantía deberá constar en documento privado en el cual el establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor de la entidad pública contratante el compromiso de honrar las obligaciones a cargo del solicitante, en caso de incumplimiento por parte de este.
71.2 La garantía deberá ser efectiva a primer requerimiento cuando el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento de las obligaciones contractuales o cualquiera de los eventos constitutivos de incumplimiento

de la seriedad de los ofrecimientos hechos. se ponga en conocimiento del establecimiento de crédito.

El contratista u oferente deberá acreditar la constitución de la garantía, mediante la entrega del documento contentivo de la misma, suscrito por el representante legal del establecimiento de crédito o por su apoderado y en ella deberá constar: (i) el nombre de la entidad pública beneficiaria de la garantía; (ii) los riesgos garantizados; (iii) la forma de hacer exigible la garantía, en la cual no se podrá imponer a la entidad contratante condiciones más gravosas a las contenidas en este decreto; (iv) el valor de la garantía y, (v) la vigencia de la garantía la cual deberá adecuarse a lo previsto en el artículo 7° de este decreto, para cada una de las coberturas.

ARTICULO 72.- CLASES DE GARANTÍAS BANCARIAS A PRIMER REQUERIMIENTO. Serán admisibles, las siguientes garantías bancarias a primer requerimiento:

72.1 **El contrato de garantía bancaria.** A través del contrato de garantía bancaria una entidad bancaria emisora, obrando por cuenta y por orden del proponente o contratista, se obliga irrevocablemente con la entidad estatal, en calidad de beneficiaria, a pagarle hasta el monto garantizado, los perjuicios directos derivados del incumplimiento de las obligaciones que con ocasión de la propuesta, del contrato o de su liquidación surjan para el proponente o el contratista.

El pago lo efectuará la entidad emisora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que le sea entregado el acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del proponente o contratista y se disponga el cobro de la garantía.

En los contratos de garantía bancaria que se celebren para garantizar las obligaciones derivadas de la seriedad de los ofrecimientos hechos por los proponentes, así como de las surgidas de contratos estatales, las entidades públicas beneficiarias deberán exigir que se incluya una estipulación según la cual, el pago se hará a primera demanda o a primer requerimiento.

El contratista u oferente deberá acreditar el otorgamiento de la garantía, mediante la entrega del documento original contentivo de contrato, suscrito por el representante legal del establecimiento bancario o por su apoderado y en ella deberá constar el nombre de la entidad pública contratante como beneficiaria y la forma de hacerla exigible.

72.2 **La carta de crédito stand by**. A través de la carta de crédito stand by la entidad emisora, obrando por solicitud y de conformidad con las instrucciones del proponente o contratista, se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que con ocasión de la propuesta o del contrato surjan para el proponente o el contratista. Ese pago lo efectuará el banco emisor contra la entrega de la carta de crédito, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del proponente o contratista.

En las cartas de crédito stand by que se expidan para garantizar las obligaciones derivadas de la seriedad de los ofrecimientos hechos por los proponentes, así como de las surgidas de contratos estatales, las entidades públicas beneficiarias deberán exigir que se incluya una estipulación según la cual, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Código de Comercio para el crédito documentario, y en el presente decreto, las condiciones generales de contratación de esta clase de garantías serán las establecidas en las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional.

El contratista u oferente deberá acreditar el otorgamiento de la carta de crédito stand by, mediante la entrega del documento original contentivo de la misma, suscrito por el representante legal de la entidad emisora o por su apoderado y en ella deberá constar el nombre de la entidad pública contratante como beneficiaria de la carta de crédito stand by, los requisitos mínimos de suficiencia exigidos en este decreto y la forma de hacerla exigible.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 78 - DE LAS CLÁUSULAS EXORBITANTES. – CONTRATOS EN LOS CUALES DEBEN PACTARSE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES O EXORBITANTES: La E.S.E. podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes o excepcionales a que se refiere la Ley 80 de 1993, caso en el cual, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 79 - CESION DE CONTRATO: Los contratos celebrados por la E.S.E. no podrán cederse sin la previa autorización escrita, otorgada por el Gerente.

ARTÍCULO 80 - DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN: El objeto de la interventoría y la supervisión consiste en controlar y vigilar las acciones del contratista para hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales y presupuestales o financieras establecidas en los contratos o convenios celebrados. EL HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, Delegará la Supervisión del Contrato por Acto Administrativo y contratará la Interventoria de los contratos de obra, que exigen unos conocimientos especificos para el buen desarrollo y cumplimiento del contrato. La E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, elaborará el manual de supervisión e interventoría.

ARTÍCULO 81 - MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS:
Las partes de común acuerdo podrán modificar el contrato cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato como único mecanismo para evitar la paralización o afectación del servicio público que se desea satisfacer con él. Para tal efecto se deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas:

a) Dentro del proceso de ejecución de los contratos se pueden presentar modificaciones al objeto o al plazo.

b) Las modificaciones al objeto se pueden expresar de dos formas:

b.1) MODIFICACIONES CUANTITATIVAS: Se manifiestan en un aumento o adición y en una disminución o reducción de los ítems contratados, o unidades de la misma clase de obras, servicios o suministros. Como los precios son pactados en el contrato, se pueden estimar automáticamente el valor de la adición o reducción de las obras, servicios o suministros.

b.2) MODIFICACIONES CUALITATIVAS: Consisten en cambios a las especificaciones técnicas de las obras, servicios o suministros, o en la adición de las mismas. Como en estos casos los precios no son convenidos en el contrato inicial, estos deberán ser pactados por las partes contratantes.

c) Las modificaciones al plazo se pueden expresar de dos maneras:

1. Terminación unilateral.

2. Reducción del plazo inicialmente convenido.

3. Adición del plazo inicialmente pactado (cuando se contratan suministros, servicios u obras adicionales).

4. Prórroga del plazo. (Cuando se requiere prorrogar el plazo inicialmente pactado en aquellos casos en que la ejecución contractual no avanza lo programado por causas de fuerza mayor o caso fortuito).

PARÁGRAFO 1: Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial, y por un plazo no mayor al cincuenta (50%) por ciento del plazo inicialmente pactado.

PARÁGRAFO 2: Si la E.S.E. no logra un acuerdo con el contratista para la modificación bilateral del contrato, podrá hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo motivado pero solo si pactó en el contrato el uso de las cláusulas exorbitantes. En caso contrario deberá actuar conforme a lo establecido en las normas civiles y comerciales.

ARTÍCULO 82.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, la E.S.E., el Interventor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicios contratados y el tiempo de suspensión; igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes según el caso.

Superadas las causales que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta en la que se indique la fecha y forma como se reanudará le ejecución del contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a su inmediata liquidación.

ARTÍCULO 83- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO Y SU TRAMITE: La terminación anticipada procederá si se da de mutuo acuerdo entre las partes que suscribirán el contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de pago entre las partes.

En ningún caso podrá la E.S.E. estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la E.S.E.

La terminación anticipada del contrato solo es procedente cuando a juicio de la E.S.E. esta sea necesaria para preservar los fines de la contratación.

ARTÍCULO 84- SANCIONES CONTRACTUALES: Tal como lo estipula en el presente reglamento, en los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la E.S.E. ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas. Si lo anterior no fuere posible o si la póliza no alcanza a cubrir la totalidad de la penalidad impuesta al contratista, se deberá acudir a la vía judicial.

ARTÍCULO 85- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones, en los términos de referencia o en el contrato o, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el contratista no se presenta a la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. durante los dos (2) meses siguientes y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

ARTÍCULO 86.- DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La E.S.E. y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como el arbitramento, la conciliación, la amigable composición y la transacción.

ARTÍCULO 87.- PUBLICACIÓN DE CONTRATOS. La E.S.E. dará cumplimiento al principio de publicidad y transparencia publicando su proceso contractual en la página del SECOP y en la página WEB de la Institución.

ARTÍCULO 88.– CONTROL SOCIAL- LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA E.S.E.: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa pre contractual, contractual y pos contractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas a la E.S.E. para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los servidores públicos.

PARÁGRAFO: Cuando se celebren contratos por el sistema de convocatoria pública o invitación pública, LA E.S.E. dejará en la Subgerencia una copia tanto de los pliegos de condiciones como de los correspondientes documentos y estudios pre contractuales, para que puedan ser examinados por los Comités de Desarrollo y Control Social, las veedurías ciudadanas que se conformen de acuerdo a la ley y demás organismos de control social.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 89.- EXPEDIENTES CONTRACTUALES: De toda contratación se formará un expediente que contendrá en orden estrictamente cronológico los diferentes documentos que se vayan produciendo. La E.S.E. debe garantizar la preservación de los documentos originales so pena de incurrir en sanciones de orden disciplinario.

Los documentos deberán suscribirse y conservarse sin tachaduras ni enmendaduras, indicarán el nombre del funcionario que lo produjo o autorizó y deberán tener su firma, en señal de conformidad o aprobación de su contenido según el caso.

ARTÍCULO 90.- DE LOS CONTRATOS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN CURSO: Los contratos, proceso y procedimientos de selección en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, continuarán rigiéndose por las normas aplicables en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 91.- PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Acuerdo se publicará en la forma establecida en los estatutos de la E.S.E. para los actos administrativos de carácter general

ARTÍCULO 92.– VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expeción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo No 026 del 1º de febrero de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en El Cairo Valle a los treinta (30) días del mes de marzo de 2018.

EL PRESIDENTE

JOSE UBENCY ARIAS JIMENEZ
Alcalde Municipal
Presidente Junta Directiva

EL SECRETARIO

ADOLFO MARIO HEREDIA ACOSTA
Gerente Hospital Santa Catalina ESE
Secretario Junta Directiva

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: ESE Hospital Santa Catalina

SIGLA:

NIT No. 891.900.687-0

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:

ORDEN: NAL. [] DPTL. [] DIST. [] MPL. [X] OTRO [] ¿CUÁL? _____

TIPO: [] (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

CLASE: [] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA

PAÍS: Colombia

DEPARTAMENTO: Valle del Cauca

MUNICIPIO: El Cairo.

DIRECCIÓN: Calle 4 Cra 4. Esq.

TELÉFONOS: 3117493614

FAX:

APARTADO AÉREO:

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 Consulta Medica	2 Parto cion - Prevencion : Programas
3 Urgencias	4 Psicologia, Odontologia
5 Laboratorio Clinico, Hospitalizacion - Partos	6 Transporte Asistencial Basico

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
Adesoas.		X	3162857011	31/10/2023	$ 29.091.600
Sanisoft.		X	3104479820	31/12/2023	$ 19.800.000
Cadisoft.		X	3105058168	31/12/2023	$ 12.116.580
Departamento del Valle del Cauca	X		6026200000	31/10/2023	$ 122.732.879
Departamento Valle del Cauca	X		6026200000	31/10/2022	$ 98.458.468

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: Vasquez | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): Valencia | NOMBRES: Luz Eleni

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [] PASAPORTE []

NÚMERO: 31.578.496

ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado []

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES:

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA:

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: Junio / 2024

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE

CIUDAD Y FECHA

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL No. 013

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIA PREVENTIVA Y CORRECTIVA ORIENTADA A MEJORAR LA CALIDAD DE LA INFORMACION A REPORTAR A LAS DIFERENTES EAPB SOBRE ATIVIDADES DE RECUPERACION DE LA SALUD Y PROMOCION Y PREVENCION, MEDIANTE VALIDACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS CONTENIDOS EN ARCHIVOS PLANOS RIPS – RESOLUCION 3074 DE 2000 - , ACTIVIDADES DE PE-DT – RESOLUCION 4505 DE 2012, SEGÚN RESOLUCION 202 DE 2021 - QUE SOPORTAN LA FACTURACION Y APOYO EN PROYECCION DE ARCHIVOS PLANOS – RESOLUCION 2175 DE 2015 – SOBRE ACTIVIDADES DE PE-DT Y RESOLUCION 256 DE 2016 DE CALIDAD DE LA VIGENCIA 2023,

CONTRATANTE: E.S.E. Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle

CONTRATISTA: AUDITORIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS S.A.S. ADESOGS S.A.S

En el municipio de El Cairo Valle, el día 9 de enero de 2024, se reunieron en el Despacho de la Subgerencia de la E.S.E. Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle, Claudia Liliana García Gómez, en calidad de Supervisor del Contrato y por otra parte, el contratista Arnaldo Varela Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.026.815 de Pereira., quien actúa en nombre y representación de AUDITORIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS S.A.S. ADESOGS S.A.S., NIT 900.676.641-7., con el propósito de efectuar la liquidación final del Contrato OJR 210.27.01-004 cuyo objeto consistió en prestación de servicios para la realización de auditoria preventiva y correctiva orientada a mejorar la calidad de la información a reportar a las diferentes EAPB sobre actividades de recuperación de la salud y promoción y prevención, mediante validación y procesamiento electrónico de datos contenidos en archivos planos RIPS – resolución 3374 de 2000, actividades de PE-DT – resolución 4505 de 2012, según resolución 202 de 2021 - que soportan la facturación y apoyo en proyección de archivos planos – resolución 2175 de 2015 – sobre actividades de PE-DT y resolución 256 de 2016 de calidad de la vigencia 2023.

CONDICIONES DEL CONTRATO:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIA PREVENTIVA Y CORRECTIVA ORIENTADA A MEJORAR LA CALIDAD DE LA INFORMACION A REPORTAR A LAS DIFERENTES EAPB SOBRE ATIVIDADES DE RECUPERACION DE LA SALUD Y PROMOCION Y PREVENCION, MEDIANTE VALIDACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS CONTENIDOS EN ARCHIVOS PLANOS RIPS – RESOLUCION 3374 DE 2000 - , ACTIVIDADES DE PE-DT – RESOLUCION 4505 DE 2012 – SEGÚN RESOL. 202 DE 2021, QUE SOPORTAN LA FACTURACION Y APOYO EN PROYECCION DE ARCHIVOS PLANOS – RESOLUCION 2175 DE 2015 – SOBRE ACTIVIDADES DE PE-DT Y RESOLUCION 256 DE 2016 DE CALIDAD DE LA VIGENCIA 2023.

DURACIÓN DEL CONTRATO: 2 de enero al 31 de diciembre de 2023

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: Veintinueve millones noventa y un mil seiscientos pesos. ($29.091.600.oo)

VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: PESOS MCTE. ($ 0)

VALOR FINAL DEL CONTRATO: Veintinueve millones noventa y un mil seiscientos pesos. ($.29.091.600.oo)

LA ENTIDAD CONTRATANTE MANIFIESTA QUE EL CONTRATO SE EJECUTÓ DEBIDAMENTE Y QUE RECIBIÓ A SATISFACCIÓN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LAS PARTES DECLARAN QUEDAR A PAZ Y SALVO EN EL PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO POR ($.29.091.600.oo)

.....

Supervisor Contratista

73

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL No. 012

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOFTWARE ENCAMINADOS A BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO "SAMI+PUBLIC web-ERP © 2022" E "INFORMES+PLUS VERSIÓN SAAS 2022 ©", BAJO PLATAFORMA WEB, INCLUYE SOPORTE, MANTENIMIENTO, Y LAS RESPECTIVAS LICENCIAS DE USO PARA EL AÑO 2022, ADEMÁS, DE INSTALAR E IMPLEMENTAR EN LOS MODULOS FINANCIEROS EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCION 3438 DE 2021 DEL CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS, CON EL FIN DE LOGRAR UN ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS REGULADAS POR LOS DIFERENTES ENTIDADES DE CONTROL Y LAS RESPECTIVAS REFORMAS LEGALES EN TÉRMINOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES PARA ESTE NUEVO AÑO.

CONTRATANTE: E.S.E. Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle

CONTRATISTA: SAMISOFT COLOMBIA S.A.S

En el municipio de El Cairo Valle, el día 10 de enero de 2024, se reunieron en el Despacho de la Subgerencia de la E.S.E. Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle, Claudia Liliana García Gómez, en calidad de Supervisor del Contrato y por otra parte, el contratista Julieth del Rosario Valencia Marín., identificada con C.C. No. 31.431.427 de Cartago., quien actúa en nombre y representación de SAMISOFT COLOMBIA S.A.S., NIT 900.407.286-2., con el propósito de efectuar la liquidación final del Contrato OJR 210.27.01-006, cuyo objeto consistió en la prestación de servicios de software encaminados a brindar acompañamiento para la actualización del portal financiero y administrativo "sami+public web-erp © 2023" e "informes+plus versión saas 2023 ©", bajo plataforma web, incluye soporte, mantenimiento, y las respectivas licencias de uso para el año 2023, además, de instalar e implementar en los módulos financieros el proceso de aplicación de la resolución 3438 de 2021 del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas, con el fin de lograr un adecuado desarrollo de los procesos financieros y administrativos de la entidad, dando estricto cumplimiento a las normas reguladas por los diferentes entidades de control y las respectivas reformas legales en términos contables y presupuestales para este nuevo año., al tenor del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CONDICIONES DEL CONTRATO:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOFTWARE ENCAMINADOS A BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO "SAMI+PUBLIC web-ERP © 2023" E "INFORMES+PLUS VERSIÓN SAAS 2023 ©", BAJO PLATAFORMA WEB, INCLUYE SOPORTE, MANTENIMIENTO, Y LAS RESPECTIVAS LICENCIAS DE USO PARA EL AÑO 2023, ADEMÁS, DE INSTALAR E IMPLEMENTAR EN LOS MODULOS FINANCIEROS EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCION 3438 DE 2021 DEL CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS, CON EL FIN DE LOGRAR UN ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS REGULADAS POR LOS DIFERENTES ENTIDADES DE CONTROL Y LAS RESPECTIVAS REFORMAS LEGALES EN TÉRMINOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES PARA ESTE NUEVO AÑO

DURACIÓN DEL CONTRATO: 2 de enero al 31 de diciembre de 2023

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: Diecinueve millones ochocientos mil pesos. ($ 19.800.000.oo)

VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: PESOS MCTE. ($ 0)

VALOR FINAL DEL CONTRATO: Diecinueve millones ochocientos mil pesos. ($ 19.800.000.oo)

LA ENTIDAD CONTRATANTE MANIFIESTA QUE EL CONTRATO SE EJECUTÓ DEBIDAMENTE Y QUE RECIBIÓ A SATISFACCIÓN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LAS PARTES DECLARAN QUEDAR A PAZ Y SALVO EN EL PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO POR **$ 19.800.000.oo**

.....	
Supervisor	Contratista

	ESE HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA			
	ACTA FINAL – LIQUIDACION			
CÓDIGO: GGR-FO-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 18/02/2014	TRD: 210 27	Página 1 de 2

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL No. 013

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN, CONSISTENTE EN EL SOPORTE SOFTWARE HOSPIVISUAL Y ASESORIA SOBRE LOS MODULOS LICENCIADOS ADQUIRIDOS A LA CASA DISEÑADORA DE SOFTWARE LTDA

CONTRATANTE: E.S.E. Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle

CONTRATISTA: CASA DISEÑADORA DE SOFTWARE LTDA -CADISOFT LTDA

En el municipio de El Cairo Valle, el día 9 de enero de 2024, se reunieron en el Despacho de la Subgerencia de la E.S.E. Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle, Claudia Liliana García Gómez en calidad de Supervisor del Contrato y por otra parte, el contratista Victor Alexander Moreno Alvarez., identificado con C.C. No. 18.597.586 de Cali., quien actúa en nombre y representación de CASA DISEÑADORA DE SOFTWARE LTDA -CADISOFT LTDA., NIT 900.081.579-3., con el propósito de efectuar la liquidación final del Contrato OJR 210.27.01-003, cuyo objeto consistió en prestación de servicios para brindar apoyo en la gestión, consistente en el soporte software hospivisual y asesoría sobre los módulos licenciados adquiridos a la casa diseñadora de software Ltda., al tenor del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CONDICIONES DEL CONTRATO:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN, CONSISTENTE EN EL SOPORTE SOFTWARE HOSPIVISUAL Y ASESORIA SOBRE LOS MODULOS LICENCIADOS ADQUIRIDOS A LA CASA DISEÑADORA DE SOFTWARE LTDA,

DURACIÓN DEL CONTRATO: 2 de enero al 31 de diciembre de 2023

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: Doce millones ciento dieciséis mil quinientos ochenta pesos. ($12.116.580.oo)

VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: PESOS MCTE. ($ 0)

VALOR FINAL DEL CONTRATO: Doce millones ciento dieciséis mil quinientos ochenta pesos. ($12.116.580.oo)

LA ENTIDAD CONTRATANTE MANIFIESTA QUE EL CONTRATO SE EJECUTÓ DEBIDAMENTE Y QUE RECIBIÓ A SATISFACCIÓN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LAS PARTES DECLARAN QUEDAR A PAZ Y SALVO EN EL PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO POR (**$12.116.580.oo**)

.....	
Supervisor	Contratista

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONTRATACIÓN ACTA FINAL DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO	Código: FO-M9-P2-18 Versión: 02 Fecha de Aprobación: 17/06/2019 Página 1 de 4

CONTRATO NÚMERO: 1.220.02-13-03-0394 **FECHA:** 26 de junio de 2023

CONTRATANTE: Departamento del Valle del Cauca.

DEPENDENCIA: Secretaria de Salud

CONTRATISTA: HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO.

VALOR: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($122.730.899)

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No 6000000023 del 15 de marzo 2023.

REGISTRO PRESUPUESTAL: No. 4500036953 de 27 de junio de 2023.

FUENTE DE FINANCIACION: 1106/1-2024/2330102005/3050103030050000/PI30-102057/1/1 /01/52 SECRETARIA DE SALUD/SGP PRESTACION SERVICIO DE OFERTA/Gestión Administrativa y/

PLAZO: 31 de diciembre de 2023

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: DALIA PATRICIA TIGREROS OREJUELA - C.C. No. 31.972.738 y DIEGO FERNANDO GARZON POSSO, C.C. No.94.356.484.

OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Departamento del valle del cauca y la E.S.E. empresa social del estado Hospital SANTA CATALINA, para contribuir a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud en el municipio de El cairo del Departamento del Valle del Cauca.

Los suscritos DALIA PATRICIA TIGREROS OREJUELA - C.C. No. 31.972.738 y DIEGO FERNANDO GARZON POSSO, C.C. No.94.356.484, actuando como Supervisores y MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA con cédula de ciudadanía No. 29.467.185, actuando como Contratista, nos reunimos en las instalaciones de la Secretaria Departamental de Salud, con el objetivo generar el informe final de Supervisión.

El contratista HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO., cumplió con las obligaciones adquiridas en el convenio No. 1.220.02-19-0394 de 26 de junio de 2023, de acuerdo a la cláusula tercera, las cuales son las siguientes:

1.- Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, observando en todo momento, la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.

2. Cumplir con los indicadores y metas bajo los siguientes aspectos: a. Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población. b. Gestión de producción y c. Gestión financiera, acordadas en el presente convenio.

3. Presentar los informes que se le soliciten y en la periodicidad que se establezca, con sus respectivos soportes.

4. Entregar informes al supervisor del convenio, cuando se requieran.

5. Garantizar atención integral a los usuarios.

6. Garantizar la articulación con las EAPB de los pacientes con afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.

7. Dar continuidad a la Implementación del sistema de costos hospitalarios garantizando la disponibilidad del recurso humano requerido, presentar informe de costos hospitalarios semestral 2023.

8. Ejecutar los recursos transferidos mediante el presente convenio de acuerdo con la normatividad aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los mismos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos.

9. Las demás que se requieran de conformidad con el objeto y actividades convenidas

Que, de conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA**, cumplió con el total de las obligaciones pactadas y contractuales, según lo pactado en el convenio No. 1.220.02-19-0394 de 26 de junio de 2023.

Que el balance de ejecución física es el siguiente:

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONTRATACIÓN ACTA FINAL DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO	Código: FO-M9-P2-18 Versión: 02 Fecha de Aprobación: 17/06/2019 Página 3 de 4

Valor total del Contrato:	**$ 122.730.899**
Valor ejecutado:	**$ 122.730.899**
Valor no ejecutado:	$ -
Porcentaje de Ejecución:	100%

Que el balance de ejecución financiero es el siguiente:

Valor total del Contrato:	**$ 122.730.899**
Anticipo:	$ -
Amortización anticipo:	$ -
Pago anticipado:	$ -
Pagos parciales	$ 92.043.173
Interés moratorio:	$ -
Total pagado:	$ 92.043.173
Saldo a favor de El Contratista:	$ 30.682.726
Saldo a favor de El Departamento:	$ -

El contratista HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO ejecutó el 100% del Objeto y las obligaciones el convenio No. 1.220.02-19-0394 de 26 de junio de 2023 y se queda a Paz y Salvo por todo concepto, en lo relacionado con lo efectivamente estipulado en el mencionado Contrato, una vez el Departamento del Valle del Cauca -Secretaria de Salud realice el respectivo giro por valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($30.682.726).

En consecuencia, las partes, una vez leída y aprobada la presente acta, se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali a los 07 días del mes de diciembre de 2023.

DALIA PATRICIA TIGREROS OREJUELA
c.c. No. 31.972.738
Supervisora

DIEGO FERNANDO GARZON POSSO
C.C. 94.356.484
Supervisor

MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA
C.C. 29.467.185
Contratista

CONTRATO NÚMERO: 1.220.02-13-03-0394 **FECHA:** 26 de junio de 2023

CONTRATANTE: Departamento del Valle del Cauca.

DEPENDENCIA: Secretaria de Salud

CONTRATISTA: HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO.

VALOR: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($122.730.899)

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No 6000000023 del 15 de marzo 2023.

REGISTRO PRESUPUESTAL: No. 4500036953 de 27 de junio de 2023.

FUENTE DE FINANCIACION: 1106/1-2024/2330102005/3050103030050000/PI30-102057/1/1 /01/52 SECRETARIA DE SALUD/SGP PRESTACION SERVICIO DE OFERTA/Gestión Administrativa y/

PLAZO: 31 de diciembre de 2022

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: DALIA PATRICIA TIGREROS OREJUELA - C.C. No. 31.972.738 y DIEGO FERNANDO GARZON POSSO, C.C. No.94.356.484.

OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Departamento del valle del cauca y la E.S.E. empresa social del estado Hospital SANTA CATALINA, para contribuir a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud en el municipio de El Cairo del Departamento del Valle del Cauca.

Los suscritos DALIA PATRICIA TIGREROS OREJUELA - C.C. No. 31.972.738 y DIEGO FERNANDO GARZON POSSO, C.C. No.94.356.484, actuando como **Supervisores** y MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA con cédula de ciudadania No. 29.467.185, actuando como **Contratista**, nos reunimos en las instalaciones de la Secretaria Departamental de Salud, con el objetivo de acordar el pago final del presente Contrato de la siguiente forma:

VALOR DEL CONTRATO:	$	122.730.899
VALOR ANTICIPO:		
VALOR PRESENTE ACTA:	$	30.682.726
AMORTIZACIÓN ANTICIPO:	$	-
VALOR A PAGAR ESTA ACTA:	$	30.682.726
VALOR PAGADO ACTAS 1,2 ETC:	$	92.048.173
AMORTIZACIÓN ANTICIPO ACTAS 1,2 ETC:	$	-
SALDO DEL CONTRATO:	$	-

En estos términos el HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO, acepta los pagos efectuados y que el indicado en esta acta es el valor como pago final del presente Contrato.

En constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 07 días del mes de diciembre de 2023.

DALIA PATRICIA TIGREROS OREJUELA
c.c. No. 31.972.738
Supervisora

DIEGO FERNANDO GARZON POSSO
C.C. 94.356.484.
Supervisor

MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA
C.C. 29.467.185
Contratista

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONTRATACIÓN ACTA FINAL DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO	Código: FO-M9-P2-18 Versión: 02 Fecha de Aprobación: 17/06/2019 Página **1** de **3**

CONTRATO NÚMERO: 1.220.02-19-0396 **FECHA:** 23 de agosto de 2022

CONTRATANTE: Departamento del Valle del Cauca.

DEPENDENCIA: Secretaria de Salud

CONTRATISTA: E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO

VALOR: **NOVENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($98.454.968)**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 3500008014 de 04 abril 2022.

REGISTRO PRESUPUESTAL: No. 4500035635 de 29 de agosto de 2022.

FUENTE DE FINANCIACION: 1-2024/1106/2-330102005/3050103030050000/PI30-102057/1/1/01/07: SGP PREST SERV OFER/SECRETARIA DE SALUD/Transferencias para/Gestión Administrativa y/Asistir técnica y fi

PLAZO: 31 de diciembre de 2022

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: ERIKA MARIA PALOMINO BOLIVAR - C.C. No. 1.130.584.544 y JUAN FERNANDO ARANGO, C.C. No. 1.107.071.376

OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Departamento del Valle del Cauca y la E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO, para contribuir a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud en el municipio de EL CAIRO del Departamento del Valle del Cauca.

Los suscritos ERIKA MARIA PALOMINO BOLIVAR - C.C. No. 1.130.584.544 y JUAN FERNANDO ARANGO, C.C. No. 1.107.071.376, actuando como **Supervisores** y MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA con cédula de ciudadanía número 29.467.185, actuando como Contratista, nos reunimos en las instalaciones de la Secretaria Departamental de Salud, con el objetivo generar el informe final de Supervisión.

El contratista E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA, cumplió con las obligaciones adquiridas en el convenio No. 1.220.02-19-0396 de 23 de agosto de 2022, de acuerdo a la cláusula sexta, las cuales son las siguientes:

1.- Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, observando en todo momento, la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.

2. Cumplir con los indicadores y metas bajo los siguientes aspectos: a. Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población. b. Gestión de producción y c. Gestión financiera, acordadas en el presente convenio.

3. Presentar los informes que se le soliciten y en la periodicidad que se establezca, con sus respectivos soportes.

4. Entregar informes al supervisor del convenio, cuando se requieran.

5. Garantizar atención integral a los usuarios.

6. Garantizar la articulación con las EAPB de los pacientes con afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.

7. Dar continuidad a la Implementación del sistema de costos hospitalarios garantizando la disponibilidad del recurso humano requerido, presentar informe de costos hospitalarios semestral 2022.

8. Ejecutar los recursos transferidos mediante el presente convenio de acuerdo con la normatividad aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los mismos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos.

9. Las demás que se requieran de conformidad con el objeto y actividades convenidas

Que, de conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA**, cumplió con el total de las obligaciones pactadas y contractuales, según lo pactado en el convenio No. 1.220.02-19-0396 de 23 de agosto de 2022.

Que el balance de ejecución física es el siguiente:

Que el balance de ejecución física es el siguiente:	
Valor total del Contrato	$ 98.454.968
Valor ejecutado:	$ 98.454.968
Valor no ejecutado:	$ 0
Porcentaje de Ejecución:	100%
Que el balance de ejecución financiero es el siguiente:	
Valor total del Contrato:	$ 98.454.968
Anticipo:	$ 0
Amortización anticipo:	$ 0
Pago anticipado:	$ 0
Pagos parciales	$ 68.918.478
Interés moratorio:	$ 0
Total, pagado:	
Saldo a favor de El Contratista:	$ 29.536.490
Saldo a favor de El Departamento:	$ 0

El contratista E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO ejecutó el **100%** del Objeto y las obligaciones el convenio No. 1.220.02-19-0396 de 23 de agosto de 2022 y se queda a Paz y Salvo por todo concepto, en lo relacionado con lo efectivamente estipulado en mencionado Contrato, una vez el Departamento del Valle del Cauca -Secretaría de Salud realice el respectivo giro por valor de VEINTINUEVE NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($29.536.490) MLCTE.

En consecuencia, las partes, una vez leída y aprobada la presente acta, se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali a los 09 días del mes de diciembre de 2022.

Marleny de Jesús Rendón Zuleta

MARLENY DE JESUS RENDON Z.
Representante Legal
C.C. 29.467.185

ERIKA MARIA PALOMINO BOLIVAR
Supervisor
C.C. 1.130.584.544

JUAN FERNANDO ARANGO
Supervisor
C.C. 1.107.071.376

80

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141006765837

(415)7707212489984(8020) 000014100676583 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 8 8 7	0	Impuestos y Aduanas de Tuluá 2 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E.

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	El Cairo 2 4 6

41. Dirección principal
CR 4 CL 4 ESQ

42. Correo electrónico hosaca1@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 6 1 5 0 1	6 0 2 2 0 7 7 4 1 0	6 0 2 2 0 7 7 3 9 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 8 8 0 1 2 2	8 6 9 1	2 0 1 5 0 1 0 1	8 6 9 9	8 6 2 2		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	4	2	5	2																	

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 6 61. Fecha 2024 - 04 - 17 / 14 : 50: 59

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MACHADO SIERRA JOHANNA MILEIDY
985. Cargo Gestor II

Fecha generación documento PDF: 17-04-2024 02:53:01PM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141006765837

(415)7707212489984(8020) 000014100676583 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 8 8 7	0	Impuestos y Aduanas de Tuluá 2 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 0 1	
73. Fecha	1 9 9 4 0 6 0 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 4 0 6 0 3	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 6	
79. Ciudad/Municipio	2 4 6	

Vigencia

80. Desde	1 9 9 4 0 6 0 3
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141006765837

(415)7707212489984(8020) 000014100676583 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 8 8 7	0	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	3 1 5 7 8 4 9 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VASQUEZ	VALENCIA	LUZ	ELENA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141006765837

(415)7707212489984(8020) 000014100676583 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 8 8 7	0	Impuestos y Aduanas de Tuluá 2 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 2 8 3 5 7 6		4 0 4 2 8

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
LOPEZ	MARULANDA	HERMAN	JOSE

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 2 0 5 3 1

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 5 **Hoja 6**

Espacio reservaco para la DIAN

4. Número de formulario 141006765837

(415)7707212489984(8020) 000014100676583 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tuluá	14. Buzón electrónico
		2 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Sede 0 9	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	
162. Nombre del establecimiento HOSPITAL SANTA CATLINA E.S.E.		
163. Departamento Valle del Cauca 7 6	164. Ciudad/Municipio El Cairo 2 4 6	
165. Dirección CL 4 CR 4 ESQ		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono 2 0 7 7 1 1 1	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Direccion		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 248964336

PIB
08:26:54
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 18 de junio del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 31578496:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o, y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VÁLIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 248964734

PIB
08:31:26
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 18 de junio del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. identificado(a) con NIT número 8919008870:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SÚ TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

85

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:33:41 AM horas del 18/06/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **31578496**

Apellidos y Nombres: **VASQUEZ VALENCIA LUZ ELENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

86

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:37:09 horas del 18/06/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **31578496**
Apellidos y Nombres **VASQUEZ VALENCIA LUZ ELENA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **luz elena vasquez valencia**, con NIT **890399029-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/06/2024 09:32:32 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **31578496**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **94796502** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

88

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 18 de junio de 2024, a las 08:28:02, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	31578496
Código de Verificación	315784962406180828O2

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 18 de junio de 2024, a las 08:31:00, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	891900887
Código de Verificación	8919008872406180831 00

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

90

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 31578496 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/04/2024 09:41 AM

Código Verificación: **QXTB7KEU8N**

Válida hasta: **25/07/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	ESE HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA			
	CERTIFICACIONES			
CÓDIGO: GGR-FO-11	VERSIÓN: 1	FECHA: 18/02/2014	TRD: 200 09 03	Página 1 de 1

LA GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.900.887-0

CERTIFICA QUE:

Que, durante los últimos seis (6) meses, enero a junio de 2024, **LA ESE HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO**, identificada con Nit. 891.900.887-0, realizó los pagos correspondientes a la seguridad social y aportes parafiscales, **encontrándose** a la fecha a Paz y Salvo por estos Conceptos.

La presente certificación se expide por solicitud de la Secretaria de salud Departamental a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2024.

Nombre: Luz Elena Vásquez Valencia
Gerente – Representante Legal

aportes en línea

Resumen de Pago por Administradora

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891900887	0	HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	HOSPITAL SANTA CATALINA	CALLE 4 CARRERA 4 ESQ	EL CAIRO-VALLE	2077111	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-06	666951381	9468326233	E	2024/06/24	2024/06/06	BANCO DAVIVIENDA	0	$15,136,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 3)				14	$6,095,400	$0	$0	$6,095,400
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	6	$2,004,300	$0	$0	$2,004,300
PORVENIR	230301	800,224,808	8	4	$2,315,500	$0	$0	$2,315,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	4	$1,775,600	$0	$0	$1,775,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				14	$920,400	$0	$0	$920,400
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	14	$920,400	$0	$0	$920,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				14	$1,511,000	$0	$0	$1,511,000
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	14	$1,511,000	$0	$0	$1,511,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 3)				14	$4,720,400	$0	$0	$4,720,400
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$646,500	$0	$0	$646,500
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	12	$3,401,800	$0	$0	$3,401,800
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$672,100	$0	$0	$672,100
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				14	$1,133,300	$0	$0	$1,133,300
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	14	$1,133,300	$0	$0	$1,133,300
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				14	$756,100	$0	$0	$756,100
SENA	PASENA	899,999,034	1	14	$756,100	$0	$0	$756,100
TOTAL				14	$15,136,600	$0	$0	$15,136,600

2024/06/06 08:23 AM

193

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A

CERTIFICA

Que por solicitud del cliente Empresa Social del Estado Hospital Santa Catalina de El Cairo, identificado con nit No 891.900.887-0, posee en esta Entidad la cuenta corriente que me permito detallar:

No. De Cuenta	:128769999367
Nit.	:891.900.887-0
Tipo de cuenta	:CUENTA CORRIENTE
Nombre	:FONDOS COMUNES.
Estado Cuenta	:ACTIVA- DISPONIBLE A NIVEL NACIONAL .
Firma conjuntas	:MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA C.C. No 29.467.185 Y JOSE LEIVER OCAMPO RODRIGUEZ C.C. No 6,281,516.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en forma confidencial y sin que implique alguna responsabilidad de nuestra parte, en El Cairo, a los Diez y nueve días del mes de marzo de 2024.

EDISON GARCIA TORO
Director

DAVIVIENDA
1287 - OFICINA EL CAIRO

VIGILADO

Banco Davivienda S.A.